

# **UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**PROGRAMA PROFESIONAL DE DERECHO**



**El robo agravado y sus implicancias en nuestra sociedad**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

Autor

**Espinoza Vásquez, Juan Fisher**

Asesor:

**Cabanillas Sulca, Javier Clemente**

**Código ORCID 0000-0003-2138-7884**

Huacho – Perú

2020

## 2. PALABRA CLAVE

<b>Tema</b>	<b>Robo Agravado</b>
<b>Especialidad</b>	<b>Derecho</b>

<b>Theme</b>	<b>Aggravated Robbery</b>
<b>Speciality</b>	<b>Law</b>

	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	Código: USP. VIRIN-01
	<b>LINEAS DE INVESTIGACIÓN DE PREGRADO</b>	Versión: 2.0
		Vigencia: 07-11- 2018

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA	Línea de Investigación	Objetivo	OCDE			Sub-líneas o campos de Investigación
			Área	Sub área	Disciplina	
<b>DERECHO</b>	Instituciones fundamentales del Derecho penal	Estudiar la teoría del delito, las faltas y las penas del Derecho penal en la prevención de la comisión los ilícitos penales.		5.5 Derecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interpreta la aplicación de los elementos del delito: Acción, Omisión, tipicidad antijurídica y culpabilidad.</li> <li>• Examina las infracciones de los menores a la ley penal peruana.</li> </ul>	

## **DEDICATORIA**

*A mis padres por el apoyo incondicional*

*Que me brindo desde mi infancia hasta*

*Terminar la carrera profesional*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios sobre todas las cosas; sabiendo que es el ser que me mantiene en vida cada día; me da fuerzas y sabiduría y no me deja desmayar en cada camino que enrumbo.*

*En seguida agradezco a todas las personas que con su ayuda y comprensión me han apoyado para terminar este trabajo para así lograr mi meta, así como agradezco a mi padre Agustín Honorato Espinoza Sixto. Que ha sido mi mayor apoyo moral e incondicional, es la persona que me brinda toda su confianza su tristeza, su dolor, su pobreza y eso es lo que me fortalece para seguir este arduo camino así luchar y llegar al éxito.*

*De la misma manera a mi tío: Juan Espinoza Sixto por concientizarme cada día visitándome o telefónicamente haciéndome hincapié para hacer este trabajo y no dejar atrás.*

*Así mismo a mi colega Marisol Yanelle Palacios Ortiz quien me brinda sus ánimos de seguir adelante y no quedarnos atrás, sus palabras de aliento y sus aportes sobre el tema en estudio me favoreció infinitamente por lo que es la persona que no se olvidó del compañerismo que aprendimos desde las aulas de la casa de estudios*

*Finalmente, a mis profesores de la universidad San Pedro porque cada uno con sus conocimientos, dedicación y sus valiosas aportaciones hicieron posible este proyecto.*

**Juan Fisher Espinoza Vásquez**

## INDICE GENERAL

6. Resumen .....	6
7. Descripción Del Problema.....	8
8.Marco Teorico.....	11
8.1.art.188ºrobo.....	11
8.1.1.Descripcion del tipo penal.....	11
8.1.9. Consumacion.....	13
8.2.. Robo Agravado Art.189 CP.....	14
8.2.2. Tipicidad objetiva.....	15
8.2.3..Circunstancias Agravantes Del Art.189 Del C P.....	16
c).El delito De Robo en lugar desolado.....	17
d).Robo a mano armada.....	18
e).Robo con el concurso de dos o mas personas.....	19
f).Robo de turistas y no turistas.....	20
g).Robo fingiendo el agente ser autoridad.....	22
i).Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado.....	23
k).Robo en agravio a un menor de edad.....	24
l.)Robo en agravio de personas con discapacidad.....	25
n).Robo en agravio de un adulto mayor.....	26
o).Robo con lesiones en la integridad fisica o mental de la victima.....	27
p).Robo con abuso de la incapacidad fisica y mental.....	28
8.2.4 Definicion de robo por autores.....	34
8.3. Legislacion nacional.....	36
8.4. Marco Conceptual.....	38
8.5. Derecho comparado.....	40
9.analisis del problema.....	43
10. Conclusiones.....	46
11. Recomendaciones.....	49
12. Referencias Bibliograficas.....	51

## 6. RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia Profesional, titulado robo agravado y sus implicancias en nuestra sociedad, se desarrolló con el objetivo de analizar y conocer la situación actual en la sociedad peruana de acuerdo a lo establecido en el artículo 189° del Código Penal peruano y de la ley N° 30076 y 30077 vigentes hasta la actualidad. De la misma forma se abordó el marco teórico, el mismo que permitió conocer conceptos generales y teorías respecto al tema de investigación, luego de revisar rigurosamente información relevante sobre el mismo se llegó a las siguientes conclusiones: el mismo que regula el delito; materia de análisis todo esto de acuerdo al problema o delito suscitado en la ciudad de huacho por ello; analice cada inciso y hago mención los más destacados y discutidos como el:

Inciso (1) Bramont- Arias Torres/ Garcia Cantizano,(1997:297) amplia o extendida como todo espacio físico que cumpla el papel de servir de vivienda o habitación y donde una o varias personas viven habitual o circunstancialmente anteriormente se decía, (en casa habitada) , esta discusión termino cuando se modifica **casa habitada por inmueble habitado** este inciso fue tema discusión, pero actualmente se deslindó recurriendo al diccionario de la real academia de la lengua donde; **casa** es todo edificio para habitar; es decir puede denominarse también, residencia ,domicilio, hogar mansión ,morada, vivienda o habitación así se quedó que la agravante será (inmueble habitado), de la misma manera se excluye a los colegios, hostales, locales públicos ya no son considerados como las agravantes por ello no se configurara la agravante en este delito, de la misma manera analizan el

Inciso (2). robo durante la noche. Rojas Vargas (2000:187) al analizar esta agravante trato de explicar que en una calle donde haya suficiente iluminación artificial ósea alumbrado público e incluso vigilancia particular no será posible cometer robo agravado así sea las horas de noche por lo que

se necesita que la víctima este en la oscuridad ,la consumación o perfeccionamiento del robo tiene que hacerse durante la noche oscuridad ; en el caso de que los actos preparatorios se hicieron en el día y la consumación en la noche aquí se configura la agravante; mas no se configura la gravante si el acto preparatorio se hizo de noche y la consumación en el día en este caso no se configura la agravante.

Inciso, (3). Robo a mano armada. Paredes Infanzón, (1999:108) no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o solo se portó a vista del sujeto pasivo pues en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia la sustracción de sus bienes por ello para configurarse la agravante según autor en mención basta solo portar el arma, pero para otros autores como,

Walter vilca toma (2003:76) sostiene que es el efecto intimidante el solo portar el arma y se configura la agravante

inciso, (5) robo de turistas y no turistas , hice una ampliación extensa lo cual este inciso no se refiere a turistas o personas extranjeras; sino a las personas que están en lugares establecidos o mencionados por el inciso (5) :como en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de personas o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres o fluviales, puertos aeropuertos restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje o lugares de alojamiento, áreas naturales y protegidas ,etc. del artículo 189° del código penal , pero en mi conclusión los operadores jurídicos incorporan palabras que no corresponden a los incisos o dan el sentido o idea equivocada a estos incisos, lo cual hasta son un poco confusas por lo que hay casos que dicen una cosa y se interpretan de distinta manera .; la solución ha sido planteada y está vigente. Al final como corresponde a un trabajo monográfico, se dan las conclusiones correspondientes y las recomendaciones del caso.

## **7.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En la actualidad uno de los problemas latentes que agobia a la sociedad mundial es el delito de robo agravado, de una u otra forma organizaciones delictivas actúan sin miedo a la ley ni a la autoridad

Uno de los grandes problemas de inseguridad ciudadana, que afronta nuestra sociedad es sin duda el delito de robo agravado, que en los últimos tiempos se ha incrementado de manera preocupante y con características muy desafiante según;

Epdata;(diario español) el delito de robo agravado es un delito contra el patrimonio; es un problema grande debido a que en España y otros países del mundo han variado un 4.04 por ciento que va de año hasta el trimestre 3 de 2019 respecto al mismo periodo del año 2018 con una cifra total de 1,646.856 infracciones penales, según datos del balance de criminalidad del ministerio de interior.

Analizando las denuncias en 2018(228 denuncias) año 2019(249 denuncias) total a nivel España hubo en un solo año. 48,504 denuncias en robo con violencia e intimidación que suman un 72 por ciento de criminalidad en el delito en mención y así todos los países tienen este problema muy grave sin contar con los países como Venezuela, argentina, chile, Bolivia y México o países que se encuentran en problemas bélicos.

Existe alta inseguridad en las calles de la ciudad de Huacho, las personas constantemente son víctimas de asaltos. Robos donde se le sustraen las pertenencias a inocentes ciudadanos, tales como celulares, carteras, equipajes, dinero bajo la modalidad del marcaje y seguimiento sistemático. O

en ocasiones realizan asaltos a mano armada a bancos, financieras, casas de cambio y también a vehículos que transportan mercancías.

Las publicaciones de las noticias dan cuenta a diario de los delitos de robo agravado que se cometen constantemente en nuestra sociedad, sin contar con los que se producen sin conocimiento de la prensa.

La acción delictiva de los criminales en las calles y centros de concentración de personas donde hay niños y mujeres es impactante, pues causan además de daños físicos a las personas daños irreparables tanto; psicológicos, que se convierten en traumas para el futuro en caso de niños y adolescentes y en algún caso en adultos.

Los sujetos delictivos no tienen valores morales y que han perdido todo tipo de sensibilidad humana, pues son seres sin escrúpulos que están dispuestos a todo con tal de conseguir su botín o su presa, como es apoderarse del bien ajeno utilizando armas de fuego o armas blancas para dañar o herir a sus víctimas.

Este hecho problemático requiere una respuesta inmediata de parte del gobierno, quien debe aplicar una política criminal de forma integral para atacar y hacer frente a nivel preventivo, tratamiento y post penitenciario.

Los niveles al que ha llegado la criminalidad organizada y dentro de ello el robo agravado ha cobrado gran preocupación por lo que es urgente su atención, pues los delincuentes ya no respetan a las autoridades, más aún se enfrentan a ellos y tampoco les importa si son grabados o reconocidos, menos entrar o salir de la cárcel.

Según las estadísticas de la INEI de la Criminalidad publicado por el Ministerio Público entre los años 2015 al 2017, los delitos de robo agravado se incrementaron de la siguiente manera en el año 2015 se dieron 40 297

casos, en el año 2016 se dieron 41 097, en el año 2017 ocurrieron 44 690 casos de robo agravado y en parte del año 2018 se dieron 15 535 casos.

Estas cifras dan testimonio que las políticas de la criminalidad adoptadas en materia penal no estas funcionando adecuadamente, y esto es sin duda porque no se ha atacado las fuentes principales de generación del delito, que los políticos de turno no quieren ver y no las atiende con las herramientas legales y represivas con las que cuenta un estado moderno como el nuestro.

## **8.- MARCO TEÓRICO**

### **8.1. Art.188° del código penal peruano (delito de Robo)**

#### **8.1.1. Descripción del tipo penal.**

Código penal (2018). El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” (pag.202).

El robo es un delito contra el patrimonio que consiste en el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra para ello emplea la fuerza, violencia o intimidación en las personas **Robar** es el acto más vil, ruin y sucio que existe.

#### **8.1.2. Bien Jurídico Protegido**

El bien jurídico protegido en el delito de robo es pluriofensivo toda vez que protege el patrimonio, la vida, la integridad física y la libertad personal

#### **8.1.3 Sujeto activo**

Es cualquier agente que sea apropiado ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno. El copropietario y el coheredero

podrá constituirse en sujeto activo siempre y cuando aquel copropietario no ostenta la posesión del bien inmueble.

#### **8.1.4. Sujeto pasivo**

Es la víctima o el propietario del bien inmueble, puede ser persona natural o jurídica en el caso de que el bien inmueble sea prestado, habrá dos víctimas por un lado el propietario y por otro lado el poseedor momentáneo del bien que se resistió a la sustracción violenta del robo.

#### **8.1.5. Tipicidad subjetiva**

Para que se configure este delito aparte del dolo directo (es consciente que utiliza o amenaza para disminuir la defensa de la víctima), es necesario que exista el animus lucran di esto es que el agente se mueve guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído en consecuencia sino aparece el animus de lucro no se configura el delito de robo.

#### **8.1.6. Antijurídica**

La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concurren algunas circunstancias previstas en el artículo 20 del código penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación como pueden ser , la legitima defensa, estado de necesidad justificante ,consentimiento de parte de la víctima, etc. en conclusión serán antijurídicas las que no estén expresamente establecidos en las normas

#### **8.1.7. Culpabilidad**

**La conducta típica y la antijurídica;** son dos elementos básicos para la existencia de la culpabilidad con lo cual se le impondrá una pena al sujeto activo por el delito cometido

#### **8.1.8. Tentativa**

En el delito de robo simple la tentativa es cuando el agente ha dado inicio de la sustracción de bienes ilegítimos haciendo uso de violencia o amenaza lo cual no logra obtener su objetivo por la oposición firme de los propietarios o es detenido por los efectivos policiales

#### **8.1.9. Consumación**

El robo se consuma con el apoderamiento de un bien inmueble ajeno y con su traslado inmediato a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo no importando el lapso de tiempo en la cual haya quebranta la custodia y vigilancia ajena.

#### **8.1.10. Autoría y participación**

Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 188 de nuestra corte suprema en el delito de robo simple; no cabe la coautoría en el delito de robo simple toda vez, que si hay participación de dos o más personas se configura como el delito de robo agravado; pero si es posible que haya partícipes ya sea como, instigadores, cómplice primario o secundario, etc.

## **8.2. Robo Agravado**

### **8.2.1. Art.189 del Código Penal**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.<sup>1</sup> Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013. Texto anterior a la modificación: *“La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental”*.

### **8.2.2. Tipicidad Objetiva**

Se define el robo agravado como aquella conducta por el cual el agente haciendo uso de violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera

ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal.

### **8.2.3. Circunstancias agravantes del artículo 189 C.P a detalle**

#### **a) Robo en inmueble habitado**

Salinas siccha (2015). Esta primera agravante del robo antes se denominaba como (casa habitada) lo cual la ley N°30076 ha modificado a (inmueble habitado) por lo que esta circunstancia se efectúa o se realiza en inmueble habitado la acción que realiza el agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, las afectaciones son:

- . El patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente la afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc. De los moradores del inmueble.

**Hermenéutica jurídica** de casa habitada estaba en discusión en la doctrina tanto (Bramont-Arias Torres/ García Cantizano, 1997: 297) no podían definir si la casa habitada era con una o más personas o serviría como vivienda o solamente como habitación, pero esta discusión se puso fin cuando se ha impuesto legislativamente como inmueble habitado. Salinas siccha (pag140)

## **b) Robo durante la noche**

El agente debe ejecutar o realizar el robo aprovechándose de la circunstancia de la noche entendida en el cual falta el lapso de tiempo sobre el horizonte de la claridad de la luz solar.

Así el horizonte este iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de la luz artificial si existe la oscuridad se consumará la agravante.

### **Ejemplos:**

- Si el agente hizo actos preparatorios de día y la consumación en la noche se configura la agravante del robo.
- Si el agente hizo el acto preparatorio de noche y se consuma de día no se configura la agravante del delito de robo

## **c) Robo en lugar desolado**

Robo en lugar desolado significa que la acción que realiza el agente transcurre en un lugar que normal o circunstancialmente se encuentra sin personas, puede ser en un lugar despoblado o como también en un lugar poblado pero que eventualmente se encuentre sin pobladores.

Esta agravante es nueva en nuestra legislación debido a que, en el código penal derogado de 1924, no aparece este agravante; en tanto que en el código penal de 1863 se utilizó la frase “**robo en despoblado**”

o **en camino público**” lo que significa robo en un lugar donde no hay población o el lugar es solitario.

Rojas Vargas (2000:410) enseña que lugar desolado es el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se encuentra sin gente; apoya la tesis de lugar desolado.

Peña cabera (1993:80) considera que el robo en un lugar despoblado es lo mismo que robo en un lugar desolado

Esta agravante nos muestra que la víctima está en un espacio de desamparo, desprotección y esta ante la usencia de la posibilidad de auxilio la cual le sirve de ventaja al sujeto activo que le facilita la realización del robo y esto fundamenta la agravante en análisis

#### **d) Robo a mano armada**

Esta gravante se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima, en tal sentido constituyen armas para efectos de la agravante:

**Arma de fuego** (revolver, pistola, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.).

**Arma blanca:**( cuchillo, navajas, sables, serruchos.).

**Armas contundentes** (martillos, combas, piedras, maderas, fierros, etc.).

**Paredes Infanzón**, (1999) pag.108 no resulta de utilidad diferenciar el solo uso o el solo portar el arma a vistas del sujeto pasivo, en ambos supuestos el agente demuestra peligrosidad por lo tanto en ambos supuestos se materializa la agravante con uso o con el solo portar se agrava el delito de robo.

**e) Robo con el concurso de dos o más personas**

Es una de las agravantes más frecuentes en nuestra vida diaria, se presenta con la participación de dos o más sujetos activos con la finalidad de facilitar su cometido delito al robar los bienes ajenos y así disminuir el contraataque de la víctima.

**Ejecutoria suprema del 9 de octubre de 1997 haciendo pedagogía nuestro máximo tribunal ha sostenido,**

Que el concurso de sujetos debe ser en el hecho mismo de la sustracción o apoderamiento. **No antes ni después**, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría quiere decir que todo el sujeto tiene que tener la misma voluntad he intención de robar.

No opera la agravante si un tercero facilita su vehículo para que francisco lujan robe solo, tampoco cuando un tercero induce o instiga a francisco lujan para que robe a determinadas personas.

Por ello el tribunal en estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, decidió que el robo con el

concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores y coautores. Considerar que los cómplices e inductores resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el código penal en su parte general y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por coautor, esto es hacer una doble calificación por un mismo hecho lo cual sería (violación del principio del ne bis in ídem) en tal sentido el concurso tiene que darse en el mismo hecho delictivo.

**f) Robo de turistas y no turistas**

Para que se configure la agravante del robo no interesa ni es relevante penalmente que el agraviado se encuentre en condición de turista ya sea nacional o extranjero.

La agravante se configura simplemente cuando el robo se realice en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o cargas, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedajes y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineral y medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos, por tanto para que se configure la agravante bastara que la persona se encuentre en los lugares que exige el tipo penal; así sea turista no turista sea nacional o extranjero.

Artículo 2 de la ley N°28982 amplió todo este concepto; por lo que la finalidad última que buscaba el legislador con esta ley fue la de proteger y defender al turista como generador de divisas de los cuales la interpretación fue más allá de la finalidad que buscaba el legislador, en este caso concreto ya no depende de lo que quiso (intención) o busco el legislador, sino que dependen de lo que expresan por si mismas las normas al ser promulgadas y publicadas.

**Ejemplos:**

Se configura la agravante cuando el afectado con la acción del robo es la persona que en forma ambulante a diario se dedica a vender golosinas en los terminales terrestres ,ferroviarios, lacustres o fluviales que exige el tipo penal; en este caso ningún fiscal ni juez diligente y conocedor del derecho punitivo, podrá desechar el delito de robo agravado; alegando que al no ser turista el agraviado no concurre a la agravante, no debe soslayarse que las normas, mucho más las de carácter penal, adquieren vida propia he independiente una vez promulgadas y publicadas en este caso concreto ya no depende de lo que quiso o busco el legislador(intención) sino que estas normas ya dependen de lo que expresan por si mismas al ser promulgadas, publicadas he interpretadas y por ende poco sirve determinar la intención del legislador.

**Ejemplo:**

¿Qué pasa si el turista es objeto de robo en lugares diferentes a los indicados en la norma penal?

¿Simplemente nada? la agravante no concurre; así mismo ocurre cuando el robo al turista se produce en colmena o Abancay de lima centro la agravante no concurre.

En conclusión, para que se configure la agravante del robo de turistas debe existir el uso de violencia o amenaza para la sustracción del bien mueble y se debe dar si o si en el medio de locomoción, terminales terrestres, restaurantes, hospedajes, etc. que estén en pleno cumplimiento para las cuales son creados y estén abiertos en función

**g) Robo fingiendo el agente ser autoridad**

Este agravante se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima finge ser autoridad; esto es simula o aparenta la calidad de autoridad, aparte de emplear la violencia o la amenaza.

Al utilizar el legislador nacional la palabra autoridad se está refiriendo a los funcionarios públicos que enumera el artículo. 425 del código penal, la cual los funcionarios son todas las personas que tienen autoridad emanada del estado.

La acción de **fingir**, (ante el propietario) es la calidad no poseída.

**h) Robo fingiendo el agente ser servidor publico**

En esta agravante el agente finge, simula o aparenta ser servidor público; además de emplear violencia o

amenaza para sustraer un bien mueble ajeno es decir, el agente finge ser servidor público o empleado del estado ósea trabajador que está vinculado a la administración pública que cumple actividades concretas de ejecución bajo supervisión en relación de su función

Ejemplo.

Cuando el agente identificándose con un carnet del poder judicial, finge ser secretario del juez civil y aseverando venir a trabar un embargo,

Ingresa al inmueble del agraviado y bajo amenaza de ser detenido, le sustrae diversos inmuebles.

**i) Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado**

Se configura esta agravante cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza y simulando ser trabajador de una empresa privada sustrae en forma ilegítima los bienes muebles del sujeto pasivo.

Ejemplo: cuando el agente simula ser trabajador de la tienda casa comercial donde el agraviado adquirió el producto el agente ingresa al domicilio con el pretexto de verificar el estado de los artefactos y a viva fuerza le sustrae aquellos bienes.

**j) Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad**

Esta circunstancia agravante es recogida en el inciso 6 del artículo. 189 de CP. Se configura cuando el agente mostrando o enseñando directamente a su víctima una orden o mandato falso de autoridad y haciendo uso de la violencia y amenaza sustrae sus bienes muebles de modo ilegítimo.

**Nota:** para que se concrete esta agravante la **orden** o **mandato** mostrado a la víctima debe ser falso o ilegal; caso contrario si el mandato u orden fuese verdad o legal la **agravante no se configura**

#### **k) Robo en agravio de menor de edad**

El artículo 189 inciso 7 del código penal, nos muestra que la circunstancia agravante se materializa cuando el agente dirige la acción de robar contra un menor de edad empleando violencia o amenaza con el fin de causarle el agravio física psicológica o un desmedro patrimonial

En cuanto al termino **menor de edad** no hay más discusión que en considerar a las personas que tienen una edad por debajo de los 18 años de acuerdo al inciso **2** del numeral **20** del **código penal**, en el **artículo 42** del **código civil** y el **artículo 1** del texto único ordenado del **código de niños y adolescentes**.

**Nota.** Para que se configure esta agravante es fundamental que exista la amenaza o violencia y que el agente debe conocer o darse cuenta de que está ejecutando el robo contra un menor de edad; de lo

contario si falta uno de ellos no se materializa la agravante.

**Ejemplo:**

Cuando la violencia y la amenaza fue contra un guardián de la vivienda del menor, quien solo vio mermado su patrimonio por efecto del robo producido, pero no paso la violencia o amenaza en lo cual el agente no conocía ni había la posibilidad de conocer que el menor estaba dentro de la vivienda por ello solo serán pasibles de sanción penal a título de robo simple aplicándosele, el artículo 14 del código penal

**I) Robo en agravio de personas con discapacidad**

Esta agravante se materializa cuando el agente comete el robo sobre una persona que sufre una capacidad física, mental o sensorial.

Se agrava el hurto con violencia o amenaza grave cuando la víctima es discapacitada. Según la ley N°.29407, del 18 de setiembre de 2009, incorporo esta agravante

**Personas con discapacidad**, es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad para realizar alguna actividad dentro de formas o márgenes considerados normales lo cual lo limitan a defenderse

normalmente contra sus agresores o agentes que le roban.

**m) Robo en agravio de mujeres en estado de gravidez**

La agravante aparece cuando la víctima del robo es una mujer en estado de gestación es decir una mujer embarazada que está esperando en su vientre un nuevo ser desde el momento que se produjo la anidación, en el útero de la madre hasta, que se inician los intensos dolores que evidencian el inminente nacimiento del ser.

**n) Robo en agravio de adulto mayor**

Esta circunstancia se agrava cuando el agente empleando violencia o amenaza roba directamente al sujeto pasivo y tiene conocimiento desde el primer momento que es un adulto mayor y se aprovecha de tal situación.

Para la materialización de esta agravante el agente debe tener en cuenta:

1. Que el sujeto pasivo es adulto mayor y
2. que el patrimonio de la víctima será fácil de arrebatar

De no ser así no se configura la agravante sino solo el robo simple del artículo 14 del código penal

**ñ) Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios**

Esta agravante se configura cuando el robo se produce sobre un vehículo automotor, sus autopartes o accesorios con lo cual se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder, al respecto discrepa el

Autor Ramiro Salinas Siccha dice es innecesaria tal agravante ya que se podía sancionar solo con el delito de robo de vehículo por ello discrepa la idea y dice que el legislador dispuso erróneamente esta agravante pensando que con ello se ponía freno a los robos de los vehículos; pero el legislador justifica este proceder afirmando que la incorporación de esta agravante permitirá enviar mensajes de comunicación preventiva y sancionadora en forma directa.

Esta agravante fue introducida en el código penal por la ley N°.29407 del 18 de setiembre del 2009, actualmente modificada por la leyN°.30076 de agosto del 2013 la que amplía la agravante.

**o) Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima**

Aparece esta circunstancia agravante cuando el agente por el mismo efecto del robo ocasiona lesiones leves a la integridad física o mental de la víctima esto quiere decir que las lesiones a la integridad física o mental de la víctima deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de realizar la sustracción o del apoderamiento en el mismo acto, si las lesiones se verifican por otras circunstancias, la agravante no se configurara.

Se perfecciona o se consuma la agravante cuando la magnitud de las lesiones alcanza más de diez y menos de treinta días de asistencia facultativa o descanso para el trabajo (122 del cp.) si las lesiones son menores a lo referido no estamos ante tal agravante sino; serán solo faltas contra las personas en consecuencia no se configura la agravante.

Si la sustracción-apoderamiento no llega a consumarse por diversos factores estaremos frente al delito de robo agravado en grado de tentativa así se hayan verificado las lesiones en agravio de la víctima.

**p) Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima**

Esta agravante se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza grave, se aprovecha de la incapacidad física o mental de su víctima

Sustrayéndole ilícitamente sus bienes muebles; en este caso la incapacidad física o mental de la víctima debe ser anterior al hecho y que el agente tenga conocimiento previo o que se entere en el mismo acto del robo

**Nota:** el agente no debe ser causante de la incapacidad. Caso contrario esta agravante no se verifica, Ejemplo: Si el agente antes de sustraer el bien mueble ha, sometido a la víctima a un estado de invalidez o la ha atado a una silla, o de cualquier otro modo la ha incapacitado para luego apoderarse del bien mueble, en este caso no se verifica la agravante.

Aparte de aprovecharse el agente debe hacer uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, si solamente se aprovechó y no hizo uso de la violencia ni amenaza, los hechos solo constituirán hurto, mas no robo y mucho menos será la agravante

**q) Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la victima**

La agravante también recogida en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 189 del código penal, se configura cuando el sujeto activo comete el delito haciendo uso de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima para así anular la resistencia de su defensa sobre sus bienes.

En este supuesto el agente hace uso de drogas y no hay violencia lo que existe es la destreza que utiliza el agente para primero anular la capacidad de defensa de la víctima sobre sus bienes muebles y después sin ninguna dificultad sustraerlos y apoderarse ilegítimamente de ellos.

Para efectos de la agravante el sujeto activo debe causar la incapacidad de su víctima usando drogas, caso contrario si el agente se aprovecha de la situación que la víctima ya se encuentra drogada o en estado de ebriedad; la agravante no se verifica

**r) Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica**

No hay mayor discusión en la doctrina al considerar víctima del delito de robo a aquella persona que por efectos de su actuar ilícito del agente se ha visto disminuido el patrimonio de la víctima lo cual puede ser persona natural o jurídica.

Se presenta la agravante cuando la víctima o la familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del robo han quedado desprovistas de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y la de su familia; sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en pobreza o indigencia absoluta sino solo se exige que está en una situación patrimonial difícil de cierto agobio e inseguridad que puede ser temporal o permanente

**s) Robo de bienes de valor científico o que integren patrimonio cultural de la nación**

Esta agravante se configura cuando el agente haciendo uso de violencia o amenaza sustrae ilícitamente los bienes de valor científico o los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación, ante sus poseedores.

El fundamento de las agravantes radica en su importancia y significado de los bienes objeto del robo, la cual sirven para el desarrollo científico del país sea por su legado histórico, artístico y cultural.

Con respecto esta surge la pregunta.

¿Qué bienes tienen valor científico y cuales pertenecen al patrimonio cultural de la nación?

En esta parte resulta difícil saber que bienes tienen valor científico y cuáles no, lo cual el juez determinara tal calidad en cada caso concreto y para ello necesitara la concurrencia de las personas calificadas en el valor científico.

Ejemplo; Rojas Vargas (2000b:265) nos mencionan los bienes de valor científico en el delito de hurto, que son; las maquinarias o instrumentos médicos de alta precisión, los riñones o corazones artificiales microscopios o telescopios electrónicos, espectrógrafos de última tecnología, cultivo de virus para estudios de investigación médica.

Para que se configure la agravante no interesa tanto el valor económico sino su valor científico, los bienes que integran el valor patrimonio cultural de la nación son todos aquellos que constituyen testimonio de la creación humana material o inmaterial expresamente declarados por su importancia artística, científica histórica o técnica y que por medio de ellos conocemos y conocerán nuestro pasado histórico, para saber con precisión que bienes integran el patrimonio cultural de la nación; el operador jurídico deberá recurrir a la ley N.º 24047 de 1985 que establece en forma más o menos clara que bienes constituyen el patrimonio cultural de la nación.

Para que se configure esta agravante no es necesario el valor económico de los bienes científicos,

patrimonios cultural; tampoco interesa el que el agente obtenga provecho o no del bien sustraído basta que el agente sepa que el bien que sustrae tiene un valor cultural expresamente reconocido y que este custodiado en museos o e en un lugar que se encuentran protegidos

**t) Robo por un integrante de organización criminal**

De acuerdo a la ley N.º 30077. del agosto del 2013 ,Esta agravante se configura cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal; se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera fuera su estructura o ámbito de acción, que , con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona ,inequívoca y directamente de manera concertada o coordinada con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo. 3 de la presente ley, que cuenta con 21 incisos. Página 168 del libro de Ramiro Siccha.

**u) Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima**

La agravante se configura cuando los agentes o agente utilizando violencia o amenaza sustrae de modo ilícito los bienes de su víctima o de los poseedores o tenedores, producto del hecho causándole lesiones físicas o mentales; estas lesiones están tipificadas en el artículo 121 del código penal netamente, las magnitudes de estas lesiones solo alcanzaran al

mencionado artículo, para que se configure como robo agravado en mención.

Si la magnitud recae sobre el artículo 122 o 441 del código penal no se configura la gravante del delito

Si las lesiones son ocasionadas a los a terceros como, por ejemplo: a personas que ocasionalmente se presentaron en defensa de la víctima o en el caso de efectivos policiales, la agravante no se tipifica como tal; caso contrario estaríamos en el concurso real de delitos de robo agravado en agravio de propietario o poseedor de los bienes sustraídos y lesiones graves en agravio de terceros.

Se entiende también que la Lesiones graves causadas dolosamente o por negligencia se dan de la siguiente manera:

**Lesiones graves dolosamente**, el agente debe haber causado las lesiones físicas o metales queriendo hacerlo para evitar que la víctima siga resistiéndose a la sustracción de sus bienes o también se produce como consecuencia del acto mismo de la violencia.

**Lesiones graves por negligencia**, aparecerá cuando el agente en el acto de despojarle violentamente de su billetera aun pasajero, en lo cual el pasajero pierde el equilibrio y cae del vehículo que se encontraba en plena marcha ocasionándole lesiones graves sin querer.

**Nota**, las lesiones deben ser provocadas, en el mismo acto del robo; si es premeditado y planeado no se configura la agravante, ejecutoria suprema del 24 junio de 1999. Pag.170 del autor Ramírez Siccha.

**v) Robo con subsiguiente muerte de la víctima**

Esta última circunstancia agravante del delito de robo, la misma que se merece la cadena perpetua, se configura cuando el agente mediante uso de violencia o amenaza en el acto mismo le ocasiona o produce la muerte a su víctima; para luego apoderarse ilegítimamente de sus bienes, resultado final de la muerte puede ser una consecuencia doloso o culposo.

Así mismo para estar ante la agravante el sujeto no debe haber planificado la muerte de su víctima, de lo contrario estaremos en un delito de asesinato previsto en el inciso 2 del artículo. 108 del código penal, en tal sentido se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de quince años.

Pero más no se configurará tal agravante en comentario.

Decreto legislativo N.º 896 DE 1998 y no ha sido superado por la actual ley N.º. 27472 al sancionarse con cadena perpetua al agente que ocasiona la muerte. Página, 172 y173 del libro de Ramírez Siccha.

#### **8.2.4. concepto según Autores Sobre Robo Agravado**

**Estrada, (2018)** nos menciona: “El Robo Agravado se podría definir como un acto ilícito que contraviene las Normas de Conducta de una sociedad civilizada, donde el agente agresor invade el espacio del agredido ocasionándole un trauma Psicológico postraumático, para apoderarse de forma violenta de sus bienes, ocasionando muchas veces secuelas graves o la muerte (p. 17).

En efecto el robo agravado, figura que se presenta con características diferentes al robo simple o al hurto, tiene consecuencias funestas para las víctimas y para las personas que se encuentran en la escena del crimen y que sufren las consecuencias del impacto violento.

En otras palabras, es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo, además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del código penal. Se puede dar el caso de que concurran en el robo más de una de las agravantes establecidas en el artículo 189, por ejemplo, puede tratarse de un robo a mano armada y durante la noche, en tal situación al juzgador del compete establecer la pena adecuada en base al mayor contenido de ilicitud del robo, pero, para ello, debe decidir la pena a imponer conforme a los topes mínimo y máximo de la pena conminada por el legislador. Sin embargo, el robo concurrente, por ejemplo, la agravante basada en el modo de ejecución: a mano armada y la situación de indefensión de la víctima, incapaz físico o mental, la pena que se ha de aplicar debe ser más severa, es decir no menor de veinte ni mayor de veinticinco años de la privación de libertad. El robo agravado tiene a diferencia del robo simple, como uno de sus presupuestos típicos la caución de muerte o lesiones graves a la víctima, y por lo tanto no solo contiene la amenaza a la vida o a la integridad física del sujeto.

**Saraguro (2009)**, considera: “Que el robo agravado es el despojo de los bienes con violencia a las personas con el ánimo de apropiarse de ellos, en nuestro medio suceden muchos de estos casos de robo con agravantes, o sea el robo que deja lesiones a las personas o la muerte” (p.16).

**Soriano, (2005)** nos dice: “Que el delito de robo agravado comienza cuando el sujeto activo se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” (p. 67).

**Ugaz (2005)** nos dice: “La posición adoptada por la Sala Plena, pues si bien en la decisión señala expresamente que los delitos de robo agravado requieren, para su consumación, la disponibilidad de la cosa sustraída por parte del agente, también deja expresa constancia, en su décimo considerando, de que “si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa” (p. 315).

### **8.3. Legislación Nacional**

#### **8.3.1. Constitución Política Del Perú**

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

**Inc.9.** A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

**Inc.24.** A la libertad y a la seguridad personal.

En consecuencia:

**h.** Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

**8.3.2. El Delito De Robo y Robo Agravado:** Se Encuentra En El Código Penal peruano Vigente Parte Especial Titulo V. Delitos Contra El Patrimonio Del Decreto Legislativo N° 635 Quedando El Texto Como Sigue:

#### **Artículo 188° código penal**

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, imponiendo la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

**Artículo 189° del código penal.** - Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: lo que se expresó en las agravantes en mención.

Así como implementa sanciones o penas a los delitos en mención, la legislación nacional protege el patrimonio y los derechos de las personas a afectar por ello hacemos mención de nuestra constitución que protege los siguientes derechos que guarda relación con el delito de robo y robo agravado. De la misma manera también se sancionan los menores de edad que infringen la ley

### **8.3.3. Ley N°27337 Del Nuevo Código De Los Niños Y Adolescentes.**

**Artículo IV.** En caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio-educativas.

**Artículo 183º.-** Definición. - Se considera adolescente infractor a aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

**Artículo 184º.-** Medidas. –el adolescente infractor mayor de catorce años será pasible de medidas socio educativas previstas en el presente Código.

**Artículo 242º.-** Protección. - Al niño que comete infracción a la ley penal le corresponde las medidas de protección. El juez especializado podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas: a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa; b) Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social; c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y, d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial

## **8.4. Marco Conceptual**

**Consumación:** El delito esta consumado cuando el sujeto ha tomado o se ha apoderado ilegítimamente de la cosa, cuando ha logrado un minino de

tiempo de disponibilidad sobre ella, es decir cuando ha tenido la posibilidad de disponer de la cosa como un dueño, o de hacer algo con la cosa durante el tiempo que lo ha tenido

La consumación de un delito se produce cuando se completa la realización típica, esto es cuando se cumple todos los requisitos constitutivos de la figura delictiva

**Jurisprudencia.** - la jurisprudencia es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta.

**Plenos Jurisdiccionales.** - los plenos jurisdiccionales constituyen reuniones de magistrados de la misma especialidad de una, o todas las cortes superiores de justicia del país orientadas a analizar situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional; con la finalidad que mediante su debate y posteriores conclusiones se determine el criterio más apropiado para cada caso concreto

**Ejecutorias.** - se entiende por ejecutoria, el hecho de que las resoluciones judiciales adquieren firmeza, es decir, no serán ya susceptibles de ningún recurso y produzcan todos sus efectos, entre los cuales, tratándose de sentencias definitivas, el más importante es que tengan tránsito a cosa juzgada.

Las ejecutorias son los pronunciamientos en última instancia, pero que no son obligatorias para procesos posteriores.

**Sentencia.** - resolución de un juez o tribunal con la cual se concluye un juicio o proceso.

**Autos.** - actuaciones material y documentación de un proceso judicial, ejemplo el padre y la abuela de la víctima permanecieron la noche de autos en la misma casa que se cometió el asesinato.

**Decisión.** - es la resolución que dicta el juez sobre un caso concreto en cada instancia y materia específica

**Decreto Legislativo.** –DFL es una norma jurídica con rango de ley emanada del poder ejecutivo en virtud delegada por el poder legislativo.

**Arma De Fuego.** - (revolver, pistola, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.).

**Arma Blanca.** - (cuchillo, navajas, sables, serruchos.).

**Armas Contundentes.** -(martillos, combas, piedras, maderas, fierros, etc.).

**Lacustres O Fluviales.** - se conoce como lacustre a todo lo que guarda relación con un lago puede tratarse de una cosa o persona que se encuentra o realiza algo en el lago o a orillas.

**Locomoción.** - son de transportes

## **8.5. Derecho Comparado**

### **8.5.1 Código Penal De Argentina Ley N°-11179**

#### **Título VI**

#### **Delitos Contra La Propiedad**

#### **Capítulo II. El Robo**

Artículo 164: Será reprimido con prisión **de un mes a seis años**, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

**Artículo 165:** Se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio.

**Artículo 166:** Se aplicará reclusión o prisión de cinco a quince años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.

2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión.

**Artículo 167:** Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

1° si se cometiere el robo en despoblado.

2° si se cometiere en lugares poblados y en banda

3° si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas

## **8.5.2. Código Penal Chileno**

### **Título IX.**

#### **Crímenes Y Simples Delitos Contra La Propiedad**

##### **8.5.2.1. De la apropiación de las cosas muebles ajenas contra la voluntad de su dueño**

**Art. 432.** El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia una cosa mueble ajena usando de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas, comete robo; **si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza, el delito se califica de hurto.**

#### **8.5.2.2. Del robo con violencia o intimidación en las personas**

**Art. 433.** El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tengan lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado:

1°. Con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio, violación o alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397, N° 1°. 2°. Con presidio mayor en su grado medio a máximo, cuando las víctimas fueren retenidas bajo rescate o por más de un día, o se cometieren lesiones de las que trata el N° 2° del artículo 397.

**Art. 436.** Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, los robos ejecutados con violencia o intimidación en las personas, serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, cualquiera que sea el valor de las especies sustraídas. Se considerará como robo y se castigará con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, la apropiación de dinero u otras especies que los ofendidos lleven consigo, cuando se proceda por sorpresa o aparentando riñas en lugares de concurrencia o haciendo otras maniobras dirigidas a causar agolpamiento o confusión.

**Art. 439.** Para los efectos del presente párrafo se estimarán por violencia o intimidación en las personas

#### **8.5.2.3. Del robo con fuerza en las cosas**

**Art. 440.** El culpable de robo con fuerza en el efectuado en lugar habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo si cometiere el delito:

1°. Con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas. 2°. Haciendo uso de llave

## **9.-ANALISIS DEL PROBLEMA**

El delito de robo agravado contemplado en nuestro ordenamiento jurídico penal en el art. 189° con sus respectivas agravantes se ha convertido en un problema muy generalizado en nuestra sociedad.

Inciso (1) Bramont- Arias Torres/ Garcia Cantizano,(1997:297) amplia o extendida como todo espacio físico que cumpla el papel de servir de vivienda o habitación y donde una o varias personas viven habitual o circunstancialmente anteriormente se decía, (en casa habitada) , esta discusión termino cuando se modifica **casa habitada por inmueble habitado** este inciso fue tema discusión, pero actualmente se deslindó recurriendo al diccionario de la real academia de la lengua donde; **casa** es

todo edificio para habitar; es decir puede denominarse también, residencia ,domicilio, hogar mansión ,morada, vivienda o habitación así se quedó que la agravante será (inmueble habitado), de la misma manera se excluye a los colegios, hostales, locales públicos ya no son considerados como las agravantes por ello un robo cometido en un colegio o en un local de una universidad no constituye gravante así este delito se realice cuando están los estudiantes ,profesores o trabajadores administrativos no se configura la agravante

Inciso (2). robo durante la noche. Rojas Vargas (2000:187) al analizar esta agravante trato de explicar que en una calle donde haya suficiente iluminación artificial ósea alumbrado público e incluso vigilancia particular no será posible cometer robo agravado así sea las horas de noche por lo que se necesita que la víctima este en la oscuridad ,la consumación o perfeccionamiento del robo tiene que hacerse durante la noche oscuridad ; en el caso de que los actos preparatorios se hicieron en el día y la consumación en la noche aquí se configura la agravante; mas no se configura la gravante si el acto preparatorio se hizo de noche y la consumación en el día en este caso no se configura la agravante.

Inciso, (3). Robo a mano armada. Paredes Infanzón, (1999:108) no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o solo se portó a vista del sujeto pasivo pues en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia la sustracción de sus bienes por ello para configurarse la agravante según autor en mención basta solo portar el arma, pero para otros autores como,

Walter vilca toma (2003:76) sostiene que es el efecto intimidante es usar el arma de lo contrario no se configura la agravante

Analizando autores en modo personal basta portar el arma para que se configure la agravante por que el solo portar el arma; intimida a cualquier

persona de enfrentarse al sujeto activo ósea al ver el arma te quita esa fuerza de enfrentarte inciso,

(5) robo de turistas y no turistas , hice una ampliación extensa lo cual este inciso no se refiere a turistas o personas extranjeras; sino a las personas que están en lugares establecidos o mencionados por el inciso (5) :como en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de personas o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres o fluviales, puertos aeropuertos restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje o lugares de alojamiento, áreas naturales y protegidas ,etc. del artículo 189° del código penal

Analizando yo veo que los operadores jurídicos incorporan palabras que no corresponden a los incisos tal es el caso del inciso 5 robo de turistas y no turistas pues a modo personal o a simple vista muchos ciudadanos piensan o llaman turistas a las personas extranjeras o visitantes que se trasladan de un lugar a otro pero sin embargo este inciso 5 es interpretado de distinta manera por los operadores jurídicos lo cual son confusas y confunden a los ciudadanos por lo que hay casos que dicen una cosa y se interpretan de distinta manera ; la solución ha sido planteada y está vigente.

No invocar el verdadero sentido común a cada palabra contenida en leyes artículos e incisos son los problemas que se presentan al momento de aplicarlas y eso hace débil a la ley y las autoridades que no podrán cumplir su trabajo debido a que no pueden fácilmente interpretar ese artículo contenido en códigos debido al poco conocimiento o significado de las palabras jurídicas

Los agentes delictivos ya no tienen reparos ni contemplaciones al momento de cometer el crimen, no respetan a los ciudadanos, a menores ni ancianos, con el fin de conseguir su ilícito objetivo son capaces de causar daños a la propiedad, hasta de causar lesiones graves a las personas que por circunstancialmente se encuentran en el lugar de los hechos, es decir, en la

escena del crimen. En algunas ocasiones les causan la muerte sin ningún mínimo de compasión o remordimiento.

El despliegue de esta conducta delictiva, carente de toda humanidad, y de perfiles propios de personas bestializadas que no tienen dentro de si alguna forma de valor moral, tiene muchos factores que han configurado su desquiciado personalidad, pudiendo ser su entorno familiar con múltiples situaciones disfuncionales, su propia subcultura del crimen al cual pertenecen desde que nacen o al influencia nociva de una sociedad altamente violenta, que como un torbellino los arrastra hacia ella y no dándole otra alternativa que sucumbir a sus fauces del terror.

La sociedad vive un clima social de zozobra, miedo y desconfianza, ya casi nadie camina seguro en las calles, pues todos son víctimas de extorsiones secuestros, robos al paso y a mano armada con el riesgo de ser herido perder la vida en caso de resistencia.

Dada las circunstancias y la gravedad de este problema se requiere la aplicación de una política integral para enfrentar la criminalidad organizada y con ello devolver la calma a la población peruana que vive sus peores momentos en cuanto a la inseguridad ciudadana

## **10.CONCLUSIONES**

Tratando del delito de robo agravado tipificado en el artículo 189° de nuestro código penal , delito que afecta el patrimonio de cada persona agraviada es un delito frecuente y por ello ha sido modificado muchas veces por los legisladores lo cual esas modificaciones de algunos de los incisos no tienen una verdadera definición o no se dan el mismo sentido o significado a los términos que se usan; y eso es el gran problema de interpretación de la ley penal en que muchas personas no podrán interpretarlas fácilmente por lo que confunde ejemplo, en el diccionario enciclopedia significa: un turista es aquella persona que se traslada de su entorno habitual a otro punto

geográfico estando ausente en su domicilio más de 24 horas. Que van de un lugar a otro sea país o ciudad; en nuestro código penal, analizamos cada inciso como:

el inciso quinto, la agravante se configura cuando el hecho ocurre en un medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos aeropuertos, restaurantes o afines, establecimiento de hospedajes y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, etc. Sin antes saber si esa persona es del lugar o es extranjero o es un visitante del mismo país, pero de otra ciudad esta idea de los legisladores creo es algo irrelevante por lo que el significado robo de turistas no asienta en este inciso debido a que se configura la agravante así sea extranjero o cualquier persona que se encuentre en los lugares mencionados entonces de que nos sirve hablar la palabra turista, de la misma manera a modo de conclusión sugiero que a estos incisos se incorporen las palabras correctas con sentidos comunes donde la población entienda mejor con esto disminuye el desconocimiento de las leyes en consecuencia baja la tasa de crimen

Inciso segundo: robo durante la noche. Rojas Vargas (2000:187) al analizar esta agravante trato de explicar que en una calle donde haya suficiente iluminación artificial ósea alumbrado público e incluso vigilancia particular no será posible cometer robo agravado así sea las horas de noche por lo que se necesita que la víctima este en la oscuridad ,la consumación o perfeccionamiento del robo tiene que hacerse durante la noche oscuridad ; en el caso de que los actos preparatorios se hicieron en el día y la consumación en la noche aquí se configura la agravante; mas no se configura la agravante si el acto preparatorio se hizo de noche y la consumación en el día en este caso no se configura la agravante

Inciso tercero: Robo a mano armada. Analizando autores en modo personal para mi conclusión basta portar el arma para que se configure la agravante por que el solo portar el arma; intimida a cualquier persona de enfrentarse al sujeto activo ósea al ver el arma te quita esa fuerza de enfrentarte

Inciso primero: esta discusión termino cuando se modifica casa habitada por inmueble habitado este inciso fue tema discusión, pero actualmente se deslindó recurriendo al diccionario de la real academia de la lengua donde; casa es todo edificio para habitar; es decir puede denominarse también, residencia ,domicilio, hogar mansión ,morada, vivienda o habitación así se quedó que la agravante será **(inmueble habitado)**, de la misma manera se excluye a los colegios, hostales, locales públicos ya no son considerados como las agravantes por ello un robo cometido en un colegio o en un local de una universidad no constituye gravante así este delito se realice cuando están los estudiantes ,profesores o trabajadores administrativos no se configura la agravante

De esta manera se concluye que la casa habitada llamada anteriormente ahora es denominado como **inmueble habitado** son palabras que confunden a la ciudadanía e interpretan de distinta manera cosa que muchos caen en error y este también es un gran problema que debemos corregir los hombres de leyes para que así se den la correcta interpretación de la ley en el Perú, sabiendo que el delito de robo agravado es un delito contra el patrimonio pues de acuerdo a eso se protege todos los bienes susceptibles de valorización económica y reconocidos por el derecho siempre y cuando posibiliten el desarrollo de su personalidad o sea el patrimonio de una persona es la garantía objetiva para el desarrollo de su personalidad por ello en conclusión solo se protege el patrimonio que sea susceptible de valoración pecuniaria lo demás que carecen de valoración serán excluidos de este tipo penal.

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuentes en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189° de nuestro código penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en casi 20 años de vigencia de nuestro maltrecho código penal, ha modificado en varias oportunidades el numeral 189. Así tenemos, el texto original que fue modificado por ley N°. 26319 del 1 de junio de 1994, luego el 21 de julio de 1996 se promulgo la ley N°. 26630, así mismo, lo dispuesto por esta última ley fue modificado por el decreto legislativo N°. 896 del 24 de mayo de 1998, por el cual, el legislador o gobiernos de aquellos años recorriendo a la drasticidad de la pena, pretendió frenar la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria. Otra modificación realizada fue en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013.

De esta manera sea ido desarrollando o ampliando el artículo 189° aunque en algunos incisos el legislador como en el inciso 8 robo de vehículo, incorporo las partes accesorias o autopartes pensando que con esto iba poner fin a este delito cosa que es innecesario si simplemente se tenía que castigar con basta el robar el vehículo pero el legislador ha justificado este proceder afirmando que la incorporación de esta gravante era para permitir enviar mensajes de comunicación preventiva y sancionadora en forma directa a los agentes o sujetos del delito.

## **11. RECOMENDACIONES**

- Si bien es cierto que las penas para el delito de robo agravado son drásticas en el código penal, no obstante, el Nuevo Código procesal Penal peca de garantista y contemplativo y juega en favor de los delincuentes, por lo que debe revisarse en cuanto a los beneficios que les otorga en caso de confesión sincera y terminación anticipada y conclusión anticipada.

- Se incorpore palabras comunes con sentidos comunes fáciles de ser interpretados a favor de los ciudadanos así evitamos desconocimiento de la ley a la vez se reduciría la tasa criminal
- Los operadores del derecho tanto fiscales como jueces deben actuar con mayor severidad al momento de la investigación del delito al momento de juzgar al delincuente que comete el delito de robo agravado, pues por lo menos para que sirva de escarmiento para otros sujetos delictivos.
- El estado debe desarrollar y aplicar de manera inmediata e integral una política criminal intensiva y objetivo en tres niveles: una a nivel preventivo para detectar a los potenciales delincuentes que a temprana edad se van formando en la subcultura del crimen, otra a nivel tratamiento para los que ya están cometiendo el delito para identificarlos, recluirlos y recuperarlos, y otra a nivel de post penitenciario con la finalidad de reinsertarlo a la vida social.
- En el caso de robo agravado con subsiguiente de muerte deberíamos aplicar pena de cadena perpetua debido a la muerte de una persona es como si fuera un delito de asesinato a casusa de robo
- Complementariamente también se debe mejorar las condiciones económicas de los ciudadanos para que tengan una vida de calidad, así como la política educativa más acorde con nuestra realidad social, económica y cultural.
- El estado también debe desarrollar una política de control social más efectivo para evitar el desorden social y los jóvenes y adolescentes que deben estar estudiando o trabajando en la edad que corresponde.

- En el caso de robo a mano armada se debe sancionar el solo hecho de portar el arma por lo que portar causa temor a la víctima así lo ataque o no
- En el inciso 5 robo de turistas y no turistas se debe incorporar otra palabra adecuada que sea fácil de entender para la población
- En el inciso, 8 robo de vehículo automotor, sus autopartes o accesorios solo se debe aplicar la pena sobre robo de vehículos así se robe un espejo o llantas adornos, etc. se debe sancionar con el delito de robo de vehículos; así tendrían miedo de arrancar cualquier parte del carro por que el delito seria el mismo por más pequeño que se haya robado

## **12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

*Código penal (2018) delito de robo 188° y artículo 189° delito de robo agravado*

*Salinas, R. (2010). Delitos contra el patrimonio quinta edición Instituto pacífico, Lima Perú.*

*Abrigo, Y. (2005). Monografía san salvador.*

- Abanto, C. (2001). El delito de apropiación ilícita de las aportaciones al sistema nacional, está en la revista peruana de ciencias penales, N°11.*
- Aguirre, J. (1992). El tipo penal de robo en el nuevo código penal peruano en derecho N° 46 diciembre, Lima Perú.*
- Bernal, J. (1998). Los delitos de hurto y robo en el código penal. Editorial San Marcos, Lima Perú.*
- Bramont-Arias, L. (2008) Manual del derecho penal. Parte especial, 3RA. Editorial San Marcos. Lima Perú.*
- Bustos, J. (2004). Criminología crítica y derecho penal en obras completas, T.I. ara, Lima Perú.*
- Castañeda, M. (2009). El delito de tenencia ilegal de armas, GRIJLEY, Lima Perú.*
- Castillo, J. (1998). El hurto agravado en casa habitado y durante la noche, en normas legales, T.269, octubre, Trujillo.*
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor (1998) el proceso penal. Teoría y práctica, segunda edición. editorial palestra, lima*
- Espinoza, J. (2006) derecho de las personas 5° Edición, Rodhas, Lima Perú.*
- Frisancho, M. (2002). Jurisprudencia penal. Ejecutorias superiores y supremas. Jurista, Lima Perú.*
- Núñez, R. (1964). Derecho penal argentino parte especial, Editorial bibliográfica, Buenos Aires, T. IV.*
- Peñacabrera, R. (1992). Tratado de derecho penal. Parte especial, Ediciones Jurídicas, Lima Perú. T.I.*
- Castillo, J. (2002). Algunas consideraciones sobre el bien jurídico en los delitos contra el patrimonio, en revista peruana de ciencias penales. Lima Perú.*
- Vilcapoma. W. (2003). La calificación del delito de robo agravado. Comentarios a la jurisprudencia de. Grijley. Lima Perú.*

*Rojas, F. (2000). Delitos contra el patrimonio, tomo I. GRIJLEY, Lima Perú.*

*Rivacoba, M. (2003). Los derechos patrimoniales como bien protegido jurídico-penalmente (en libro homenajes a Luis Bramont Arias, Editorial San Marcos, Lima Perú.*